

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/123/Add.4
30 de junio de 2000

(00-2706)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

CONTAMINACIÓN POR DIOXINAS DE DETERMINADOS PRODUCTOS ANIMALES DESTINADOS AL CONSUMO HUMANO O ANIMAL

Información suplementaria de las Comunidades Europeas

Addendum

En abril del año 2000, casi un año después del comienzo de la crisis de las dioxinas en Bélgica, se levantaron todas las restricciones que pesaban todavía sobre los productos belgas, tras una investigación y análisis detallados de los distintos productos. Todos los productos posiblemente contaminados se han destruido.

1. El 18 de abril de 2000, la Comisión Europea adoptó la Decisión 2000/301/CE, derogando la Decisión 1999/788/CE del 3 de diciembre de 1999, en su forma enmendada por la Decisión 2000/150/CE del 22 de febrero de 2000, y levantó las restantes medidas protectoras en vigor relativas a la contaminación por dioxinas que se produjo en Bélgica en enero de 1999. La Decisión se adoptó tras el voto favorable unánime del Comité Veterinario Permanente y se publicó en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas N° L 97 del 19 de abril de 2000.
2. La Decisión pone fin a las restricciones de la CE sobre los productos belgas en relación con la crisis de las dioxinas en este país. Todos los productos antes sujetos a restricciones en virtud de las distintas Decisiones adoptadas por la Comisión desde junio de 1999 para proteger la salud pública y de los animales en el ámbito de las Comunidades Europeas y en terceros países pueden ahora circular libremente dentro de las Comunidades y exportarse a terceros países, sin necesidad de certificación adicional.
3. La Decisión de levantar las últimas restricciones se adoptó después de que las autoridades belgas informaran a la Comisión Europea de que se había concluido la identificación e investigación de todas las existencias de productos que todavía seguían sujetos a restricciones, es decir, los productos derivados de cerdos y aves sacrificados antes del 20 de septiembre de 1999. Todos los productos que aparecieron contaminados como resultado de la investigación se han sometido a restricción y se están destruyendo.
4. Puede obtenerse el texto de la Decisión 2000/301/CE de la Comisión en el Servicio de información sobre actividades sanitarias y fitosanitarias de la CE o en el sitio EUR-Lex (<http://europa.eu.int/eur-lex>).
5. Desde que a finales de mayo de 1999 se notificó a la Comisión la contaminación, la Comisión Europea ha introducido en total 12 Decisiones para salvaguardar la salud pública y de los animales en el ámbito de las Comunidades Europeas y en terceros países, ajustando las medidas a medida que la investigación científica gradualmente desvelaba el alcance de la contaminación.

6. Durante toda la crisis de las dioxinas, las Comunidades Europeas han aplicado de manera sistemática en sus actuaciones los principios de precaución y transparencia. Las medidas se han ido relajando paulatinamente sólo tras una investigación científica intensa, en particular un programa amplio de comprobación y certificación en los distintos sectores, aplicando los estrictos niveles establecidos por las Comunidades Europeas para la tolerancia a las dioxinas y los bifenilos policlorados.

7. Se ha informado a terceros países de los resultados de la actuación de la CE mediante las notas informativas G/SPS/GEN/123 y Add.1-3, distribuidas a través de la secretaría MSF, y mediante las declaraciones efectuadas por las Comunidades Europeas ante el Comité MSF en julio de 1999 y marzo de 2000. Además, la Comisión Europea ha celebrado una serie de reuniones informativas en Bruselas, a las cuales se invitó a todas las misiones de terceros países en la capital, y se enviaron notas informativas a todas las misiones de terceros países en Bruselas siempre que alguna nueva información permitía revisar las medidas de protección.

8. En general, los terceros países, entre ellos los Miembros de la OMC, han ajustado sus medidas protectoras con arreglo a las Decisiones adoptadas por las Comunidades Europeas.

9. Sin embargo, las Comunidades Europeas siguen preocupadas por el hecho de que algunos terceros países, incluso Miembros de la OMC, siguen aplicando restricciones a la importación a causa de la contaminación que perturban gravemente el comercio con los Estados miembros de la CE. Algunos Miembros de la OMC han notificado dichas restricciones, mientras que otros han aplicado las restricciones sin notificarlas a la OMC.

10. En el documento G/SPS/GEN/123/Add.3 de la OMC, publicado el 9 de marzo de 2000, se incluía una lista de notificaciones sobre las cuales las Comunidades Europeas han enviado observaciones por escrito para pedir aclaración, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. La lista adjunta contiene las notificaciones sobre las cuales las Comunidades Europeas enviaron observaciones a las cuales no ha recibido todavía respuesta.

Notificación	Fecha de publicación	Medida	Fecha de las observaciones de la CE
G/SPS/N/COL/28 EM Colombia	20 de octubre de 1999	Suspensión de las importaciones procedentes de Alemania, Bélgica, Francia y los Países Bajos de cerdos, aves y productos derivados, que representan un riesgo de contaminación por dioxinas.	31 de enero de 2000
G/SPS/N/HUN/6 EM Hungría	8 de julio de 1999	Prohibición sobre los productos alimenticios de origen animal y los piensos de Alemania, Francia y los Países Bajos .	31 de enero de 2000
G/SPS/N/PRY/1 EM Paraguay	19 de agosto de 1999	Restricciones sobre la importación de animales y productos animales de Bélgica, Francia y los Países Bajos .	31 de enero de 2000

11. A la vista de la amplia información facilitada en relación con la información del levantamiento de las medidas de salvaguardia, las Comunidades Europeas consideran injustificada cualquier restricción de las importaciones a causa de la contaminación por dioxinas y ruegan a los Miembros que ajusten sus medidas a la última Decisión de la Comisión.
